

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1994/24  
7 de febrero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Informe del Secretario General sobre derechos  
humanos y ciencia forense

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	3
I. CONSULTAS EVACUADAS POR EL SECRETARIO GENERAL . . . . .	4 - 9	4
A. Observaciones recibidas de los gobiernos . . . . .	4	4
B. Observaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales . . . . .	5	4
C. Hechos verificados por mecanismos de la Comisión y otros órganos competentes de las Naciones Unidas en relación con las investigaciones de medicina legal acerca de presuntas violaciones de derechos humanos . . . . .	6 - 9	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ELABORACION DE UNA LISTA DE EXPERTOS FORENSES Y EXPERTOS EN DISCIPLINAS CONEXAS . . . . .	10 - 11	6
A. Expertos e instituciones recomendados por los gobiernos . . . . .	10	6
B. Expertos e instituciones recomendados por las organizaciones no gubernamentales . . . . .	11	11
III. EXAMEN DE FUTURAS ACTIVIDADES . . . . .	12 - 16	12

## INTRODUCCION

1. En su 48º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1992/24 en respuesta a la necesidad patente de crear, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un equipo permanente de expertos forenses y expertos en otras disciplinas conexas que colaborasen en la identificación de víctimas probables de violaciones de derechos humanos o en la formación de equipos locales con el mismo fin. En cumplimiento de la resolución 1992/24, el Secretario General presentó un informe (E/CN.4/1993/20) al 49º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en el que hizo notar las referencias cada vez más frecuentes de los expertos de la Comisión de Derechos Humanos a la necesidad de expertos forenses en la determinación de presuntas violaciones señaladas a su atención, así como las dificultades persistentes en la obtención de tales expertos.

2. Con objeto de detallar la valiosa ayuda que las ciencias forenses pueden aportar a la investigación de las presuntas violaciones de derechos humanos, el Secretario General mencionó las actividades de científicos forenses en la práctica de las investigaciones de medicina legal (E/CN.4/1993/20, párrs. 7 a 14), en la formación forense (párrs. 15 a 17) y en la elaboración de normas internacionales de medicina legal para investigaciones (párrs. 18 a 21). El Secretario General informó asimismo sobre las consultas evacuadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con organizaciones en materia de ciencia forense y derechos humanos, a fin de crear una unidad permanente de expertos forenses y expertos en otras materias. El Secretario General informó además sobre las actividades pertinentes de otros órganos a las Naciones Unidas (párrs. 28 a 30), con especial mención de las actividades del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Comisión de Expertos creada de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, relacionadas todas ellas con presuntas violaciones en el territorio de la antigua Yugoslavia.

3. En su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1993/33 por la que la Comisión, acogió con satisfacción el informe del Secretario General, que pedía "que celebre consultas con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones profesionales de expertos forenses, las organizaciones mencionadas en su informe y otras instituciones interesadas con miras a identificar a los expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica". La Comisión pidió también al Secretario General que estableciera "una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos, información de equipos locales y/o asistencia a la reunificación de las familias de los desaparecidos". Se pidió además al Secretario General que pusiera esa lista a disposición de los relatores especiales y expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para que se sirvieran

de ella en el desempeño de sus mandatos. Por último, se pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en esta cuestión y que formulase las recomendaciones que estimare apropiadas.

I. CONSULTAS EVACUADAS POR EL SECRETARIO GENERAL

A. Observaciones recibidas de los gobiernos

4. Además de las respuestas de los gobiernos interesados al recomendar expertos para que se les incluya en la lista que ha de elaborar el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1993/33, los Gobiernos de Dinamarca, Francia y Filipinas formularon las observaciones siguientes:

- a) Al proponer el nombre de un experto para formar parte de un equipo forense encargado de investigar presuntas violaciones de derechos humanos, la Misión Permanente de Dinamarca ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra formuló asimismo la propuesta de que el Centro Danés de Derechos Humanos se utilice como órgano consultivo en el curso de esas investigaciones.
- b) Al proponer los nombres de los expertos que han de incorporarse a los equipos forenses encargados de investigar presuntas violaciones de derechos humanos, la Comisión Consultiva Nacional de Derechos Humanos de la República Francesa remitió asimismo una nota técnica en la que se indicaba que, en la práctica de las exhumaciones, sería indispensable disponer de un material radiológico móvil y autónomo.
- c) Antes de proponer los nombres de los expertos para incluirlos en los equipos forenses encargados de investigar presuntas violaciones de derechos humanos, el Gobierno de Filipinas mencionó que el empleo de expertos forenses en la investigación y en la tramitación de denuncias por parte de la Comisión Filipina de Derechos Humanos había contribuido a establecer y determinar la índole y la causa de lesiones o muerte en 124 casos de violaciones de derechos humanos durante un período de tres años. Sin embargo, si bien la utilidad de ese empleo quedaba claramente demostrada por la experiencia filipina, el Gobierno de Filipinas señaló asimismo la necesidad de formar más equipos para poder disponer de expertos suficientes.

B. Observaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales

5. En colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Secretario General mantuvo contactos con una serie de organizaciones no gubernamentales expertas en ciencia forense y materias afines o en derechos humanos. En sus respuestas concretas al informe del Secretario General incluidas en el documento E/CN.4/1993/20,

la American Association for the Advancement of Science (AAAS), el Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG) y la Universidad Mahidol de Bangkok, formularon las siguientes observaciones:

- a) Al elogiar el informe del Secretario General, la AAAS manifestó que, a su juicio, el plan propuesto era viable y que, después de alguna experiencia inicial en su aplicación, estaba claro que había que introducir algunos retoques en él. Sin embargo, la AAAS subrayó la patente necesidad de apoyar el plan con suficientes fondos de operaciones.
- b) El EAFG, creado en julio de 1992, señaló que su propia experiencia, aunque era limitada, indicaba la importante necesidad de garantizar la seguridad personal de los que intervenían en actividades forenses. Además, como se explicaba en un ejemplar del informe bianual unido a su comunicación, la formación de especialidades científicas (tales como las relacionadas con la balística) y el mantenimiento de la paz son condiciones necesarias para la aplicación con éxito de los conocimientos prácticos forenses a la investigación de las violaciones de derechos humanos.
- c) El profesor Eungprabhanth de la Universidad Mahidol, señaló que el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, constituía una buena base para mejorar los servicios de medicina legal en Tailandia. Asimismo indicó que los conocimientos prácticos en materia de derecho comparado y de servicios de medicina legal podían beneficiar en potencia a Tailandia a revisar su legislación interna sobre servicios forenses, y, en particular, la legislación sobre investigaciones post mortem.

C. Hechos verificados por mecanismos de la Comisión y otros órganos competentes de las Naciones Unidas en relación con las investigaciones de medicina legal acerca de presuntas violaciones de derechos humanos

6. En su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General hizo referencia a la utilidad de las ciencias forenses, puesta de relieve por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait y por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1993/20, párr. 2). Hizo además mención especial de la recomendación del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (párrs. 28 y 29).

7. En el último año, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mencionó la necesidad de expertos forenses en

el contexto de sus investigaciones sobre ejecuciones en el Perú (E/CN.4/1994/Add.2, párr. 105) y reiteró su petición a las Naciones Unidas para que crease un equipo permanente de expertos:

"El Relator Especial considera que la aplicación de las resoluciones 1993/33 y 1992/24 de la Comisión reviste una gran prioridad. Al respecto, desearía señalar la necesidad de contar con expertos en patología forense, antropología y arqueología para realizar excavaciones de fosas comunes y examinar restos humanos que allí se encuentren. En este sentido, no debe cejarse en el intento de crear un equipo permanente de expertos internacionalmente reconocidos en esta esfera para asesorar y asistir a los órganos de investigación nacionales." (E/CN.4/1994/7, párr. 698)

8. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha vuelto a poner de relieve la importancia de los expertos forenses en relación con la exhumación de sepulturas y la identificación de posibles víctimas de violaciones de derechos humanos, especialmente en casos de desapariciones (E/CN.4/1994/26, párr. 537). El Grupo de Trabajo ha mantenido contactos con las oportunas organizaciones profesionales y ha acogido favorablemente la elaboración de una lista de expertos forenses y de expertos en cuestiones afines para su posible utilización por los gobiernos y los mecanismos internacionales de derechos humanos (párr. 538).

9. La necesidad de expertos forenses y expertos en disciplinas conexas queda también de manifiesto en la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, especialmente en el contexto de la exhumación de fosas comunes y de la investigación de denuncias de violaciones y otras torturas, puestas de relieve por el Relator Especial (E/CN.4/1993/50, anexos I y II). La Comisión de Expertos creada de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad también ha señalado la importancia de los expertos forenses con relación a las presuntas violaciones del derecho humanitario internacional (S/25274, párr. 32) y los ha utilizado en la exhumación de fosas comunes (S/25274, párrs. 61 y 62; S/26545, párrs. 57 a 62 y comunicado de prensa SC/311 de 15 de diciembre de 1993).

## II. ELABORACION DE UNA LISTA DE EXPERTOS FORENSES Y EXPERTOS EN DISCIPLINAS CONEXAS

### A. Expertos e instituciones recomendados por los gobiernos

10. En respuesta a las peticiones del Secretario General, los gobiernos presentaron la siguiente lista de expertos o de organizaciones especializadas; en sus contestaciones, los gobiernos especificaban si las personas o instituciones recomendadas se limitarían a aportar sus conocimientos prácticos

al incorporarse a los equipos forenses o a proporcionar asesoramiento y otro tipo de asistencia. Se incluyeron varios nombres acompañados de algunos datos biográficos que pueden consultarse en la Secretaría.

Austria

Prof. Dr. Eduard P. Leinzinger

Bangladesh

Prof. Md. Mojibur Rahman

Dr. Anowar Ara Begum

Bulgaria

Dr. Nikolay Slavchev Nenkov

Dr. Stoyan Velikov Stoev

Cabo Verde

Lic. Amândio de Apresentação de Carvalho Tavares

Dinamarca

Dr. Karin Helweg-Larsen

Centro Danés de Derechos Humanos

Finlandia

Prof. Jorma Hirvonen

Prof. Pekka Karhunen

Dr. Kari Karkola

Prof. Kauno Laiho

Dr. Arja Partanen-Talsta

Prof. Antti Penttilä

Prof. Pekka Saukko

Dr. Aulikki Wallin

Francia

Prof. Marcel Colin

Prof. Marc Elchardus

Instituto Alexandre Lacassagne de Lyon

Instituto de Medicina Legal de Lyon

Alemania

Prof. Dr. med. Hans-Jürgen Bratzke  
Prof. Dr. Wolfgang Eisenmenger  
Prof. Dr. Klaus Püschel  
Prof. Dr. med. Christian Rittner  
Dr. Markus Rothschild  
Prof. Dr. med. Hans Dieter Tröger  
Prof. Dr. med. Jochen Wilski

Guatemala

Dr. Estuardo Roberto Solórzano Elías  
Dr. Carlos Vinicio Gómez Ruiz

Hungría

Prof. Dr. Péter Sótonyi

Iraq

Dr. Dhari Khalil Mahmoud Al-Azawee

Jordania

Dr. Qais Jamil al-Qasus  
Dr. Mu'min al-Hudaiddi  
Dr. Hani Jahsnan  
Dr. Mansur al-Mu'aytah  
Dr. Janit Mirza

Kuwait

Teniente Coronel Dr. Badr Khalid al-Khalifa  
Teniente Coronel Fahd Ibrahim al-Dowsari  
M. E. Raja'i Muhammad al-Musalmani

Jamahiriyá Árabe Libia

Dr. Fauzi Abdul Salam Ben Omren

Malasia

Prof. Madya Rasaratnam Sarvesvaran  
Dr. Mohd. Shaharom bin Abdul Wahid  
Dr. Abdul Halim bin Mansar  
Dr. Subramaniam Sithamparapillai  
Dr. Abdul Rahman bin Yussof  
Dr. Shahidah bin Md. Noor  
Dr. Buphinder Singh  
Dr. Mohd. Shah bin Mahmud

México

Sr. Sergio Herón Cirnes Zúñiga  
Sr. José Alfredo Carrillo García  
Dr. Epifanio Salazar Araiza  
Sra. Juana Margarita Franco Luna

Marruecos

Prof. Dr. Moulay Ahmed Iraqi

Nepal

a) Real Academia Nepalí de Ciencia y Tecnología

Dr. Sevak Ram Bhandari  
Sra. Minu Shobha Tuladhar  
Sr. Jivan Rijal  
Sr. Rajendra Prasad Dawadi

b) Jefatura de Policía, Naxal, Katmandú

i) Balística

Add. Insp. Gen. Achyut Krishna Kharel  
Dep. Insp. Gen. Dhal Man Lama

ii) Huellas digitales

Sen. Super. Ram Bahadur Thapa  
Dep. Super. Dambar Bahadur Limbu  
Dep. Super. Hari Bahadur Thapa  
Dep. Super. Man Bahadur Rawal

iii) Química forense, toxicología inclusive

Super. Jai Singh Thapa  
Super. Ramesh Kumar Shrestha

iv) Análisis de uso indebido de estupefacientes

Super. Jai Singh Thapa

v) Documentos dudosos

Super. Mohan Bahadur Silwal

vi) Biología y serología forenses

Dep. Super. Prem Bahadur Gurung

Noruega

Prof. dr. med. Johan Chr. Giertsen  
Prof. dr. med. Bjornar Olaisen

Filipinas

Dr. Rogalado R. Auro  
Dr. Renante A. Basas  
Dr. Eleanor P. Carlos  
Dr. José Rey T. Cruel

Rumania

Prof. Dr. Vladimir Belis  
Dr. Marius Gangal  
Dr. Viorel Panaitescu

Singapur

Dr. Yee Wing Chan  
Prof. Tzee Cheng Chao  
Dr. Hong Lian Raymond Peck  
Dr. Keng Poh Wee

España

Dr. José María Abenza Roja

Sudán

a) Medicina forense

Prof. Sayed Daod  
Prof. Mohammed Osman AbdelMalek  
Prof. Beshir Ibrahim Mukhtar  
Dr. Abdel Mutalab Yassin  
Dr. Abdel Fatah Abdelgadir

b) Derechos humanos

Dr. Abdelrahman Ibrahim Elkhalfifa  
Dr. Ahmed Emufti  
Dr. Elfatih Elrashid  
Emb. Isam Abugideri  
Sr. Isaac Chinkok Kanti  
Sr. Yassir Sayed Ahmed Elhassan

Suecia

Dr. Jan Lindberg

Tailandia

Pol. Lt. Gen. Pravesna Koompai  
Pol. Maj. Gen. Tasana Suwanjutha  
Prof. Somchain Pholeamek  
Pol. Col. Prapat Kontrong  
Pol. Col. Tiamsak Ussawarak

Turquía

Dr. Emrullah Imamoglu  
Dr. Özer Tugsavul  
Dr. Ugur Tanacan  
Dr. Cengiz Yeginaltay  
Dr. Gürsel Cetin  
Dr. Ömer Kurtas  
Dr. Cüneyt Atasoy  
Dr. Hasan Cankaya  
Dr. Basar Colak  
Dr. Fatih Yavuz  
Dr. Gökhan Eris  
Dr. Sinasi Umut

Ucrania

Sr. Vladimir Sveleyevich Bezrebry  
Sr. Yaroslav Vladimirovich Rybalko  
Sr. Nikolai Stepanovich Zolotar  
Sr. Serguei Juriyevich Petrayev  
Sr. Serguei Olegovich Shimanovsky  
Sr. Nikolai Pavlovich Moliboga  
Sr. Grigori Arsenyevich Drachuk  
Sr. Valeri Andreyevich Veliky

Yugoslavia

Dr. Zoran Stankovic

Zimbabwe

Sra. Amanda Dudizile Hkomo  
Sra. Shingirayi Kanoyangwa-Shamu  
Dr. S. A. Mapunda  
Dr. Purohit Rameschchandra Himatlal

B. Expertos e instituciones recomendados por organizaciones no gubernamentales

11. En el curso de consultas con organizaciones no gubernamentales, las siguientes instituciones y personas especializadas en ciencias forenses fueron designadas para participar en actividades forenses patrocinadas por las Naciones Unidas:

American Association for the Advancement of Science (Wáshington D.C., Estados Unidos de América)

Equipo Argentino de Antropología Forense (Buenos Aires, Argentina)

Universidad Mahidol (Bangkok, Tailandia)

Profesor Dr. Vithoon Eungprabhanth

Physicians for Human Rights (Boston, Estados Unidos de América)

Instituto Universitario de Medicina Forense (Odense, Dinamarca)

Dr. Lis Danielsen

Dr. Tonny Karlsmark

Dr. Henrik Klem Thomsen

Dr. Jorgen L. Thomsen

III. EXAMEN DE FUTURAS ACTIVIDADES

12. Al evaluar los progresos realizados en el aumento del número de expertos en ciencias forenses y disciplinas conexas para la investigación de violaciones de derechos humanos, el Secretario General observa que el examen del tema mediante los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, junto con la experiencia más reciente de la comisión de expertos creada de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, justifican la iniciativa de elaborar una lista de expertos en ciencias forenses y disciplinas conexas que practiquen investigaciones patrocinadas por las Naciones Unidas. Asimismo subrayan la necesidad de adoptar una disposición uniforme, una especie de acuerdo o servicio de cooperación que reglamente el estatuto de los expertos, sus métodos de trabajo y otras cuestiones pertinentes tales como finanzas y secreto profesional. Con este fin, el acuerdo entre las Naciones Unidas y Physicians for Human Rights (anexo al anterior informe sobre ciencias forenses del Secretario General) puede servir de base provechosa para futuras disposiciones en esta esfera.

13. En relación con lo antedicho, está claro que hay varias cuestiones que aclarar en el caso de que se llegue a crear un mecanismo permanente de fácil acceso y bien utilizado por los gobiernos o los mecanismos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, por lo que se refiere a la jurisdicción sobre los lugares en que se practiquen exhumaciones, habrá que tener sumamente en cuenta las responsabilidades de las autoridades competentes, la protección de

los lugares, la seguridad de los propios expertos y la conservación en lugar seguro y la utilización del material que se halle. Antes de emprender ninguna actividad concreta, convendría también allegar los recursos económicos adecuados con la suficiente antelación para cubrir las necesidades patentes de los servicios. También hay que prestar atención a la vigilancia de las pruebas materiales recogidas en las operaciones forenses de las Naciones Unidas, así como a su utilización. En cuanto a las consecuencias prácticas de la recogida de análisis de pruebas con fines forenses, hay que tener sumamente en cuenta la sensibilidad en relación con el contexto político predominante de las investigaciones, así como consideraciones culturales. Las normas y los procedimientos que regulen esas cuestiones han de responder a la necesidad de flexibilidad en casos concretos, y al mismo tiempo satisfacer los requisitos científicos y jurídicos del momento. Esas y otras cuestiones han de examinarse con mayor detenimiento.

14. Las consideraciones antedichas señalan la necesidad de elaborar un conjunto amplio y completo de principios y orientaciones a que han de atenerse las investigaciones practicadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la lista que figura en los párrafos 10 y 11 debería considerarse provisional hasta que se disponga de ese conjunto de principios y orientaciones. Esa lista debería también seguir completándose con los nombres que recomendaran los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de expertos.

15. Con objeto de proceder a la elaboración de los principios y orientaciones, el Centro de Derechos Humanos habrá de organizar un pequeño grupo de expertos, seleccionados sobre la base de especializaciones comparadas y distribución geográfica, para evacuar consultas. En esas consultas habrá que tener en cuenta el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, el Protocolo Modelo de Autopsia y el Protocolo Modelo de Exhumación y Análisis de Restos Óseos (incluidos en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (ST/CSDHA/12 y Corr.1). Además, se recabará asesoramiento y participación de los procedimientos y mecanismos oportunos de la Comisión de Derechos Humanos así como de otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, con inclusión, entre otros, del Comité contra la Tortura, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la Organización Mundial de la Salud.

16. Con el fin de atender adecuadamente las necesidades económicas de las consultas y las posibles investigaciones específicas practicadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como el deseo manifiesto de conseguir formación de expertos forenses para investigaciones practicadas bajo los auspicios de órganos estatales, se puede estudiar la constitución de un fondo voluntario.

-----